

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

Villa Regina, 27 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] Y OTROS S/ ORDINARIO - REPETICION" EXPTE. N° VR-00238-C-2025 en los que ;

RESULTANDO:

En fecha 22/07/2025 15:16:51 se presenta por ante la Unidad Jurisdiccional N° 21, el Sr. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. María Noelia Lucero, a fin de iniciar demanda por repetición de pago contra la señora [DEMANDADO_1] y el Sr. [DEMANDADO_2], a los efectos de obtener el reintegro del pago que esta parte realizada en sus nombres por la suma de \$ 765.569,32 en concepto de montos abonados como garante, con más intereses hasta su efectivo pago, costas y costos devengados por la tramitación del presente.

Señala que en el Juzgado N° 21 tramitan los autos "[ACTOR_2] C/ [DEMANDADO_1] Y OTROS S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA" (EXPTE N° VR-67936- C-0000), en el cual consta el pago realizado por su parte cuyo reclamo y reintegro persigue. Relata que los demandados no cumplieron con el pago de los alquileres y en su carácter de garante fue embargado con sucesivos descuentos en sus haberes. Que tuvo que cancelar la deuda y los honorarios de los letrados intervinientes. Intimó por cartas documentos N°982463951, N° 806186945 y N° 123628180 a los demandados para reclamarle la deuda que había abonado como garantía en

el contrato de alquiler. Ante tales intimaciones, nunca encontró respuesta. Indica que se vio gravemente afectado en la disposición de sus haberes, lo cual generó una gran dificultad para afrontar sus obligaciones personales. Esta situación no solo afectó su capacidad financiera para cubrir sus gastos habituales, sino que también lo enfrentó a costos adicionales e imprevistos derivados del juicio, incluyendo los gastos de costos y costas.

Acompaña constancias de haber instado la mediación prejudicial, pero la instancia se cerró por incomparecencia de los demandados. Ofrece prueba, funda el derecho y solicita medida cautelar de embargo preventivo. Practica planilla de intereses correspondiente a embargos y gastos del proceso principal por una suma total de \$1.223.021,78. Denuncia la existencia de beneficio de litigar sin gastos iniciado en el Juzgado de Paz de esta ciudad. Peticiona en consecuencia.

Por providencia del 6 de agosto de 2025 se los tiene por presentados en el carácter invocado, por constituidos domicilio procesal y electrónico, y denunciado el real. Previo a todo se solicita denuncie la carátula del Beneficio de litigar sin gastos mencionado. Atento el monto reclamado, se da vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida respecto de la competencia del tribunal. Se reservan las actuaciones hasta el tratamiento de la medida cautelar solicitada.

Por escrito del 11/08/2025 11:02:21 la Dra. Lucero denuncia el beneficio de litigar sin gastos "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SINGASTOS" EXPTE. N°: VR-00121-JP-2025 , radicado ante el Juzgado de Paz de esta ciudad.

En fecha 18 de agosto de 2025 se tiene presente el expediente denunciado debiendo estarse a la contestación del Ministerio Público Fiscal, previo a continuar con las presentes actuaciones.

Por escrito del 11/09/2025 08:47:36 contesta vista la Fiscal Jefa quien se expide al respecto entendiendo que el Juzgado N° 21 resulta incompetente para continuar interviniendo y solicita sin más, se remitan las actuaciones al Juzgado de Paz de la localidad de Villa Regina para su intervención.

Por sentencia del 2 de octubre de 2025 se declara incompetente la Dra. Santarelli y ordena remisión de los actuados al Juzgado de Paz de Villa Regina.

Por providencia del 14 de octubre de 2025 se tienen por recibidas las actuaciones provenientes de la Unidad Jurisdiccional N° 21 de Villa Regina en formato digital. Se avoca la suscripta al trámite de las presentes actuaciones en el marco del proceso de las acciones de Menor Cuantía reguladas en el art. Art. 696 ss y cc. del C.P.C. y C.. Previo, se solicita aclarar el monto del proceso pues en el apartado 1.- Objeto enuncia " a los efectos de obtener el reintegro del pago que esta parte realizada en sus nombres por la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA y NUEVE CON TREINTA y DOS CENTAVOS (\$ 765.569,32) en concepto de repetición de montos abonados..." y en el pto 10.- Planilla "Total: \$1.223.021,78".

Por escrito del 25/10/2025 20:30:41 la Dra. Lucero deja constancia que el monto reclamado es de \$ 765.569,32 con más sus correspondientes intereses. La planilla acompañada es a los fines de cuantificar el Monto Base solicitada según lo establece la ley 2716 Tasas Retributivas de servicios art. 16.

Por providencia del 29 de octubre de 2025 se tiene presente la aclaración formulada. Se tiene por iniciado el proceso y para a resolver el dictado de medidas cautelares.

En resolución 2025-I-35 de fecha 3 de noviembre de 2025 se dispone

medida cautelar de embargo preventivo.

En providencia del 17 de noviembre de 2025 consta apertura de cuenta judicial.

Por escrito del 23/02/2026 12:18:34 la Dra. Lucero acompaña constancia de diligenciamiento de oficio de embargo a la demandada [DEMANDADO_1]. Solicita se fije audiencia en los términos del art. 700 del CPCC.

En fecha 27 de febrero de 2026 se agrega la constancia de oficio de embargo con cargo de recepción por Lotería de Río Negro de fecha 20/02/2026. Se fija audiencia, para el día 06 de abril de 2026 a las 09:00 hs. Se ordena el traslado de la demanda.

Obra notificación a [DEMANDADO_1] y cédula sin diligenciar a [DEMANDADO_2].

Por escrito del 05/03/2026 20:14:15 se presenta [DEMANDADO_1] con el patrocinio letrado del Dr. Sandoval Mauricio Gastón, a fin de tomar vista del presente expediente y solicita se la vincule para lo que crea corresponder.

Por escrito del 16/03/2026 11:32:26 la actora solicita cédula de notificación bajo responsabilidad respecto del demandado [DEMANDADO_2].

El día 06 de abril de 2026 se realiza audiencia de menor cuantía a la que concurren solamente el Sr. [ACTOR_1] con el patrocinio de la Dra. Lucero. La actora desiste de la demanda respecto de [DEMANDADO_2]. Solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto por el art. 700 del CPCC respecto de la parte demandada atento su inasistencia injustificada y se provea la prueba, desistiendo de la pericial caligráfica atento la no presentación de la demandada. Se tiene por reconocida por la demandada la verdad de los hechos pertinentes y lícitos proporcionados por la contraparte

atento su inasistencia injustificada, quedado habilitada la prosecución de la causa sin más trámite y se provee la prueba.

Obra nota de fecha 15 de abril de 2026 donde se deja constancia de haberse dictado en fecha 14/04/2026 resolución 2026-I-9 en los autos VR-00121-JP-2025 "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", habiéndose concedido en forma total al Sr. [ACTOR_1].

En fecha 14 de mayo de 2026 se recibe el expediente "[ACTOR_2] C/ [DEMANDADO_1] Y OTROS S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA" (EXPTE N° VR-67936- C-0000) en carácter de prueba instrumental.

Obran transferencias de fondos en virtud de los embargos practicados de fechas 10/04/2026 por la suma de \$288.731,08, 14/05/26 por la suma de \$155.617,50 y del 12/06/26 por la suma de \$155.617,50 que hacen un total de \$ 599.966,08.

Por providencia del 12 de junio de 2026 pasan estos autos a sentencia.

CONSIDERANDO:

Que habiendo pasado los presentes actuados a dictar sentencia me expediré sobre lo peticionado por la parte actora.

I.- Prueba producida: Que introduciéndome al análisis de la prueba producida en autos, y tal como se lo expresara ut-supra, en el presente proceso se presentó en un primer momento una de las demandadas Sra. [DEMANDADO_1] con patrocinio letrado, pero posteriormente no contestó demanda ni se presentó a la audiencia prevista conf. Art. 700 del CPCC, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento allí dispuesto teniendo por reconocidos la verdad de los hechos pertinentes y lícitos proporcionados por la contraparte. Se desistió la demanda respecto del codemandado [DEMANDADO_2]. De éste modo tenemos que la prueba

aportada en autos es únicamente la proporcionada por la parte actora, la cual será aquí analizada y merituada. A saber:

a) Instrumental: se remitieron en carácter de préstamo las actuaciones caratuladas "[ACTOR_2] C/ [DEMANDADO_1] Y OTROS S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA" (EXPTE N° VR-67936- C-0000) en trámite por ante la Unidad Jurisdiccional N°21 de esta ciudad. En dicho proceso se ejecutaron contra la aquí actora las obligaciones derivadas del contrato de alquiler de un inmueble, suscrito en fecha 1 de Enero de 2.020 entre [DEMANDADO_1] y [DEMANDADO_2], constituyéndose los Sres. [NOMBRE_1] y [ACTOR_1] en fiadores, liso y llano y principales pagadores para todas las obligaciones que asumieron los locatarios, por la suma de \$103.796,77, con más sus intereses pactados contractualmente desde el día de los vencimientos de los respectivos alquileres hasta el momento de su efectivo pago. [ACTOR_1] reconoció su firma inserta en el documento. Se dictó sentencia monitoria el 27/06/2022 por la suma de \$103.796,77 en concepto de capital con más la de \$51.898,38 que se presupuestaron en concepto de intereses y costas de la ejecución.

Obra agregada nota N° 658 "DG4-DS-e" en la que consta embargo efectuado por la Policía de Río Negro sobre los haberes de [ACTOR_1]. En virtud de los embargos efectuados, el Sr. [ACTOR_1] abonó las sucesivas planillas practicadas, los honorarios de las letradas y Caja Forense siendo esta información cotejada con los hechos expuestos en los presentes actuados por el Sr. [ACTOR_1] y su letrada en su escrito de demanda, siendo coincidentes los datos aportados.

b) Documental: Consta agregada en autos factura 00000397 de la Dra. Tempone con cancelación de honorarios acrecidos y complementarios regulados en el expediente VR-67936- C-0000, por la suma de \$389.707,04 y pago de Caja Forense por los mismos.

Obra carta documento del 10/06/2024 por la que reclamó el Sr. [ACTOR_1] a la demandada [DEMANDADO_1] la suma de \$509.937,68 debidamente recepcionada y carta documento a [DEMANDADO_2] de fecha 21/08/2024 devuelta al remitente.

De lo expuesto debo decir que los hechos esgrimidos por la actora se encuentran suficientemente acreditados con la prueba producida, teniendo especialmente presente que las actuaciones ofrecidas como prueba instrumental revisten el carácter de instrumento público.

El Código Civil y Comercial textualmente prescribe en el art. 1592.- *Subrogación. “El fiador que cumple con su prestación queda subrogado en los derechos del acreedor y puede exigir el reembolso de lo que ha pagado, con sus intereses desde el día del pago y los daños que haya sufrido como consecuencia de la fianza”.*

Con fundamento en lo expuesto, adelanto, haré lugar a la demanda interpuesta por la suma de \$765.569,32. A dicho monto le serán aplicables los intereses correspondientes desde la fecha en que efectivizó cada descuento de haberes y hasta su efectivo pago, de acuerdo a la aplicación de la calculadora de intereses de la página oficial del Poder Judicial de Río Negro en observancia a la doctrina legal que surge de los autos caratulados "MACHIN, JUAN AMERICO C/ HORIZONTE ART S.A. S/ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte. N°A-3BA-302-L2018 // BA-05669-L-0000).

Vale aclarar que en virtud de los embargos trabados a la demandada, la misma lleva abonados a la fecha la suma de \$599.966,08 suma que deberá se descontada en planilla que oportunamente se practique.

II.- Costas: En lo que respecta a las costas del presente, las impondré a la accionada, en virtud del principio objetivo de la derrota (Art. 62 del

CPCC). Los honorarios profesionales se regularán en conformidad con los arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N° 2212, teniendo en consideración que los presentes constituye un proceso de menor cuantía; en especial, considerando la naturaleza, relevancia y trascendencia moral del asunto; complejidad, calidad, eficacia, celeridad y extensión del trabajo efectivamente desempeñado.

Por lo expuesto;

SENTENCIO:

1.- Hacer lugar a la demanda de cobro por repetición interpuesta por el Sr. [ACTOR_1] contra la Sra. [DEMANDADO_1]; por ende, condenar a ésta última a abonar al primero en el plazo de diez (10) días la suma de \$765.569,32, con más los intereses correspondientes hasta la fecha del efectivo pago calculados como ut-supra se explicita.

2.- Condenar en costas a la accionada, regulando los honorarios profesionales de la Dra. María Noelia Lucero en su calidad de patrocinante de la actora en la suma de \$609.749.- (7 Ius). Regular los honorarios del Dr. Mauricio Sandoval en la suma de \$261.321.- (3 Ius). Cúmplase con la Ley N° 869. Notifíquese a Caja Forense.

3.- Regístrese y notifíquese en los términos de los art. 120 y 138 del CPCC. Vincúlese a Caja Forense.

Dra. Rocío Isamara Langa

Jueza de Paz Titular